



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 139 -2017-SUNARP/SG

Lima, 20 JUN. 2017

VISTOS, el Oficio N° 363-2017-SUNARP-ZRN°IX-UAJ/JEF remitido por la jefa (e) de la Zona Registral N° IX -Sede Lima, Informe Técnico N° 01-2017-SUNARP-ZRN°IX-UADM/SLS del órgano encargado de las contrataciones de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, Informe N° 128-2017-SUNARP-ZRN°IX/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica de dicho órgano desconcentrado, Informes N° 403 y 438-2017-SUNARP-OGA/OAB de la Oficina de Abastecimiento, así como el Informe N° 547 -2017-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunarp;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 363-2017-SUNARP-ZRN°IX-UAJ/JEF, de fecha 18 de mayo del presente año, la jefa (e) de la Zona Registral N° IX-Sede Lima solicita la aprobación de la Contratación Directa del servicio de arrendamiento de un local para la Oficina Zonal de Los Olivos, adjuntando el expediente de contratación, así como el Informe Técnico N° 01-2017-SUNARP-ZRN°IX-UADM/SLS e Informe N° 128-2017-SUNARP-ZRN°IX/UAJ emitidos por el órgano encargado de las contrataciones y Unidad de Asesoría Jurídica de dicho órgano desconcentrado, respectivamente;

Que, de la revisión del expediente de contratación se advierte que a través del Estudio de Mercado efectuado por el órgano encargado de las contrataciones de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, contenido en el Informe N° 11-2017-SUNARP-ZRN°IX-UADM-SLS-CMF, se determinó la no existencia de pluralidad de potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio requerido, estableciendo como valor referencial de la contratación el monto total de S/ 140,000.00 (Ciento cuarenta mil con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, a razón de una renta mensual de S/ 10,000.00 (Diez mil con 00/100 Soles) y la suma de S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 Soles) por concepto de garantía; contándose con la certificación y previsión presupuestal otorgada por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de dicho órgano desconcentrado, emitida mediante Memorándum N° 186-2017-SUNARP-ZRN°IX-UPP así como con la aprobación del expediente de contratación;

Que, en ese sentido, a través del Memorándums N° 837 y 921-2017-SUNARP/OGA, el jefe de la Oficina General de Administración remitió los Informes N° 403 y 438-2017-SUNARP-OGA/OAB de la Oficina de Abastecimiento mediante los cuales concluye que los actos preparatorios y el expediente de contratación se encuentran conformes;

Que, de la revisión del expediente de contratación, así como del Informe Técnico N° 01-2017-SUNARP-ZRN°IX-UADM/SLS se advierte que el requerimiento de contratación se sustenta en la existencia de la necesidad de contar con un local adecuado para el funcionamiento de una Oficina Receptora en el distrito de Los Olivos, a fin de facilitar el acceso de la población de dicha zona a los servicios registrales, favoreciendo la descentralización de los servicios que presta la Zona Registral N° IX-Sede Lima;

Que, el órgano encargado de las contrataciones de dicha Zona Registral ha señalado en el Informe Técnico descrito en el considerando precedente, que se encuentra justificada la necesidad y procedencia de la Contratación Directa del servicio de arrendamiento del local requerido, consignando que el mismo se encuentra ubicado en la Avenida Alfredo Mendiola N° 5293-5297 (Mz. A Lote 37) de la Urbanización Villa del Norte – Los Olivos;

Que, en el mismo sentido, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral, con Informe N° 128-2017- SUNARP-ZRN°IX-UAJ concluyó que el arrendamiento del local para la Oficina Zonal de Los Olivos se encuentra enmarcado dentro del supuesto previsto en el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley de Contratación del Estado, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando se cumpla alguno de los supuestos contemplados en el citado artículo, entre otros, el indicado en el literal j) para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes;

Que, por otro lado, según lo previsto en el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley; siendo que el acto que apruebe dicha contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el procedimiento que debe seguirse, considerando que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. Asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y Reglamento;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 547-2017-SUNARP/OGAJ concluye que, de conformidad con los documentos elaborados por la Zona Registral N° IX-Sede Lima, así como por la Oficina de Abastecimiento de la Sede Central y en atención a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, corresponde aprobar la contratación directa del servicio de arrendamiento, al configurarse el supuesto previsto en el literal j) del artículo 27° de la Ley;

Que, al encontrarse sustentada la necesidad de la Contratación Directa del servicio de arrendamiento de un local para la Oficina Zonal de Los Olivos de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, además de cumplirse con las actuaciones preparatorias conforme a lo señalado por la Oficina de Abastecimiento mediante Informes N° 403 y 438-2017-SUNARP-OGA/OAB, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el literal r) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y la delegación de facultades conferida con la Resolución N° 090-2017-SUNARP/SN;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento de la Sunarp;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Contratación Directa

Aprobar la Contratación Directa del servicio de arrendamiento de un local para la Oficina Zonal de Los Olivos de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, por el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles, previsto en el literal j) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- Determinación del Inmueble

La Contratación Directa a que se refiere el artículo precedente será para el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Avenida Alfredo Mendiola N° 5293-5297 (Mz. A Lote 37) de la Urbanización Villa del Norte – Los Olivos, hasta por el monto ascendente a S/ 140,000.00 (Ciento cuarenta mil con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, a razón de una renta mensual de S/ 10,000.00 (Diez mil con 00/100 Soles) y la suma de S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 Soles) por concepto de garantía, por plazo de doce (12) meses, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3°.- Autorización de la Contratación

Autorizar a la Zona Registral N° IX-Sede Lima, para que, en el ámbito de sus competencias, realice la contratación en forma directa e inmediata; para tal efecto, el órgano encargado de las contrataciones del referido órgano desconcentrado deberá observar lo dispuesto en los artículos 86° y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4°.- Publicación en el SEACE

Encargar a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, la publicación de la presente resolución en el SEACE con sus respectivos informes, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la web de la institucional.

L. Castro



.....
NAPOLEÓN FERNÁNDEZ URDIA
Secretario General
sunarp